

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1827

ARTICULO 1°.- SUSTITUYASE el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 1508, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9°.- Aquellas habilitaciones comerciales y/o industriales que se den de baja, sus titulares deberán abonar proporcionalmente el 25%, 50%, 75% ó 100%, según se cumplimente la baja en el 1°, 2°, 3° ó 4° trimestre del año, respectivamente.-”

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1827 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12/11/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1201/ 97.-